

### **III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

#### **III.1. INTRODUCCIÓN**

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por reducciones de dicha base, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en la LIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2021 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes y en la incorporación de un par de conceptos que se cuantifican por primera vez, las cuales se han explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria.

Por otro lado, cabe señalar que la metodología general para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa llevándose a cabo a partir de un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes al ejercicio 2018, última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos. Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual, a la que, posteriormente, se aplican unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de efectuar la proyección de los datos dos años hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2020, que son los trasladables al PBF 2021.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2021 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que o bien no tienen reflejo en las declaraciones anuales del tributo o bien, aun disponiendo de datos incluidos en esas, se considera preferible que su cuantificación se realice por un procedimiento distinto, por diversos motivos. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a cinco incentivos: la bonificación de los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, para la cual se emplea un sistema análogo al utilizado para la equivalente bonificación del IRPF, basado en información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación; el tipo reducido del 1 por ciento

que se aplica a las sociedades de inversión, para el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo a acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de los datos sobre las certificaciones emitidas por los órganos competentes y de datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores; la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos; y la corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnen los requisitos para acogerse al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, empleando los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales del impuesto.

Por último, cabe indicar que los ocho elementos con una mayor magnitud en el PBF 2021 correspondiente al IS son la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), la reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización, la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos, las deducciones por inversiones en Canarias, las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos, los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, las dotaciones contables a la RIC y la bonificación por la prestación de servicios públicos locales.

### III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2021 son los que se enumeran a continuación:

- a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable
- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo, para los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 12.3 de la LIS).
  - Libertad de amortización de los activos mineros (artículo 90 de la LIS).
  - Libertad de amortización para las inversiones intangibles y gastos de investigación de las entidades acogidas al régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos (artículo 99.1 de la LIS).
  - Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las entidades de reducida dimensión (ERD) que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 102 de la LIS).
  - Libertad de amortización pendiente de aplicar por inversiones realizadas antes del 31 de marzo de 2012 a las que haya resultado de aplicación la disposición adicional undécima del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), en adelante, TRLIS. Los contribuyentes que hubieran realizado inversiones hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE de 31 de marzo), a las que haya resultado de aplicación la disposición adicional undécima del TRLIS, según redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de

abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril), y por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE de 3 de diciembre), y tengan cantidades pendientes de aplicar, correspondientes a la libertad de amortización, podrán aplicar dichas cantidades en las condiciones allí establecidas (disposición transitoria decimotercera, apartado 2, de la LIS).

- Libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material, excluidos los inmuebles, que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, puestos a disposición del contribuyente dentro del año 2020, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019. Este beneficio fiscal fue introducido, con efectos para las inversiones realizadas en el año 2020, por la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 23/2020 (disposición adicional decimosexta de la LIS)
- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, BOE de 20 de diciembre).
- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD, duplicando los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 103 de la LIS).
- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización. Para aquellas entidades que estuviesen aplicando el artículo 113 del TRLIS en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, la disposición transitoria vigésima octava de la LIS extiende la vigencia de

dicho artículo. En concreto, las entidades que, en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, no cumplan los requisitos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, pero puedan acogerse a los incentivos fiscales aplicables a las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, solo se deducirán en la base imponible hasta el 70 por ciento de la cantidad que hubiera resultado deducible de no aplicarse dicho porcentaje, deduciéndose el resto de forma lineal durante 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015 (artículo 7 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y el impulso de la actividad económica - BOE de 28 de diciembre).

- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional cuarta de la LIS).
  
- Reducción sobre las rentas procedentes de activos intangibles, de forma que las rentas positivas que se deriven de la cesión del derecho de uso o de explotación o de la transmisión de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos legalmente protegidos, que deriven de actividades de I+D+i, y software avanzado registrado que derive de actividades de I+D+i, se integrarán en la base imponible en un determinado porcentaje de su importe (el que resulte de restar del 100 por cien el porcentaje obtenido de multiplicar el 60 por ciento por un coeficiente relacionado con los gastos de la entidad cedente en la creación del activo), siempre que se cumplan determinados requisitos (artículo 23 de la LIS).

Las rentas procedentes de los activos intangibles disponibles con anterioridad al 1 de julio de 2016, se podrán integrar en la base imponible en el 60 por ciento de su importe, si se cumplen los requisitos exigidos para ello. Esta opción resultará de aplicación hasta el 30 de junio de 2021 (disposición transitoria vigésima de la LIS).

- Exención del 99 por ciento de las rentas positivas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo (artículo 50.1 de la LIS).

- Rentas exoneradas del régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas (artículo 110 de la LIS):
  - a) Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.
  - b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto social o finalidad específica.
  - c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica, cuando el total del producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

Además, también están exentas las rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito para financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica, para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017 (disposición adicional sexagésima octava de la Ley 6/2018).

No obstante, el Real Decreto-ley 26/2020 modifica el régimen de tributación de las Autoridades Portuarias, excluyéndolas del régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas e introduciendo una nueva deducción para estas entidades. Como ya se comentó, estas medidas serán aplicables en los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020, si bien la cuantificación del nuevo incentivo fiscal no se recoge en el PBF 2021, por falta de información sobre la que basar una estimación con un grado aceptable de fiabilidad.

- Reducción de la base imponible correspondiente a las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, por el importe de los beneficios destinados a inversiones para la conservación, mejora, protección, acceso y servicios destinados al

uso social al que el monte esté destinado, gastos de conservación y mantenimiento del monte y a la financiación de obras de infraestructura y servicios públicos, de interés social (artículo 112 de la LIS).

- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje. A este régimen pueden acogerse las entidades navieras que exploten buques, propios o arrendados. Se efectúa una corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con la actividad realizada con buques aptos para la navegación en alta mar que se destinen exclusivamente al transporte de mercancías, transporte de pasajeros, actividades de salvamento, remolques y otros servicios, calculándose mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 114.1 de la LIS).
- Las ayudas públicas y subvenciones de la PAC, de la PPC, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera de la LIS).
- Exención parcial del 50 por ciento de las rentas positivas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos que tengan la condición de activo no corriente o que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta y que hubieran sido adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a una persona o entidad respecto de la que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, o al cónyuge de la persona anteriormente indicada o a cualquier persona unida a esta por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido (disposición adicional sexta de la LIS).
- Dotaciones contables a la RIC, estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable que no sea objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994).

- Rentas exentas del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos (artículo 6 de la Ley 49/2002):
  - a) Las derivadas de los ingresos por los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, las cuotas satisfechas por los asociados y las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas.
  - b) Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad.
  - c) Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.
  - d) Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas.
  - e) Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas incluidas en alguno de los apartados anteriores.
- Exención de las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de determinadas explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica (artículo 7 de la Ley 49/2002).
- Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002).

b) Reducciones de la base imponible

- Reserva de capitalización, consistente en la reducción de la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que dicho aumento se mantenga durante 5 años y se dote una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible durante 5 años. Esta reducción es aplicable por los contribuyentes que tributan al tipo general de gravamen, las entidades de nueva creación, las entidades de crédito y las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (artículo 25 de la LIS).
- Reserva de nivelación de bases imponibles de las ERD. Este colectivo podrá reducir su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe. En todo caso, la minoración no puede superar el importe anual de 1 millón de euros. Estas cantidades se integrarán en la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma. El importe restante se integrará en la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo. El contribuyente deberá dotar una reserva por dicho importe, que será indisponible durante el citado período de tiempo, dotación que habrá de efectuarse con cargo a los beneficios del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que aquella se dote con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación (artículo 105 de la LIS).

c) Tipos reducidos de gravamen

- Entidades de nueva creación. Las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán, en el primer periodo impositivo en que su base imponible resulte positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29, deban tributar a un tipo inferior (artículo 29.1 de la LIS).

Ahora bien, las constituidas entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014, tributarán, en el primer período impositivo en el que su base imponible sea positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y al 20 por ciento por la parte de base imponible restante (apartado 1 de la disposición transitoria vigésimo segunda de la LIS).

- Tipo del 20 por ciento aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general (artículo 29.2 de la LIS).
- Tipo del 19 por ciento sobre el importe íntegro de los dividendos distribuidos por las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) a los socios con participación en el capital social mayor o igual al 5 por ciento cuando dichos dividendos, en sede de los socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento, siempre que el socio que perciba el dividendo no sea otra SOCIMI. En todo caso, este gravamen del 19 por ciento recaerá sobre la SOCIMI que distribuye los dividendos. No obstante, dicho gravamen no resultará de aplicación cuando los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por entidades no residentes cuyo objeto social principal sea la tenencia de participaciones en el capital de otras SOCIMI o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan igual objeto social que aquellas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios, respecto de aquellos socios que posean una participación igual o superior al 5 por ciento en el capital social de aquellas y tributen por dichos dividendos o participaciones en beneficios, al menos, al tipo de gravamen del 10 por ciento (artículo 9.2 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario - BOE de 27 de octubre).
- Tipo del 10 por ciento aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 29.3 de la LIS).
- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen material

y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994 y artículo 29.7 de la LIS).

- Tipo del 1 por ciento aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SII) que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 29.4 a), c) y d) de la LIS).
- Tipo del 0 por ciento para las SOCIMI que opten por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en la Ley 11/2009, con excepción de las rentas sometidas al tipo de gravamen del 19 por ciento (artículo 9.1 de la Ley 11/2009).

d) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla por las entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios (artículo 33 de la LIS).
- Del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34 de la LIS).
- Del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones (artículo 49.1 de la LIS).
- Del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria sexta de la LIS y disposición transitoria tercera del RIS).

- Del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas (cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes: de trabajo asociado, agroalimentarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios) y a las cooperativas de segundo y ulterior grado que asocien, exclusivamente, a cooperativas especialmente protegidas (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).
- Del 80 por ciento en caso de tratarse de explotaciones asociativas prioritarias que tengan la condición de cooperativas agroalimentarias especialmente protegidas (artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).
- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

e) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i. Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
  - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
  - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

- iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
  
- iv) El 12 por ciento de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica, salvo en Canarias, cuyo porcentaje se establece en el 45 por ciento (disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994). Como ya se comentó en el Capítulo I de esta Memoria, el artículo 7 del Real Decreto-ley 23/2020 dispone que, con efectos para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021, el porcentaje de deducción se eleva del 12 al 25 por ciento para los gastos efectuados en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

Los gastos por actividades de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o integrante del EEE.

Se establece la opción de aplicar la deducción por actividades de I+D+i con un descuento del 20 por ciento, sin quedar sometida al límite conjunto previsto en el artículo 39 de la LIS, y, además, de solicitar su abono a la Administración tributaria con el mencionado descuento en el supuesto de insuficiencia de cuota. Se pueden acoger a esta posibilidad las entidades a las que resulte de aplicación el tipo previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LIS, si bien se exige que haya transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se haya generado la deducción, sin que esta haya podido ser aplicada.

Estas deducciones se regulan en el artículo 35 de la LIS y la disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994.

- Por las producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Como ya se indicó en el Capítulo I de esta Memoria, la disposición final primera del Real Decreto-ley 17/2020 modificó los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la LIS con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2020, incrementando algunos de los coeficientes y límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:

- a) El 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y el 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe por las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, en general (artículo 36.1 de la LIS), y 5,4 millones de euros en Canarias (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).
- b) El 30 por ciento de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, aplicable respecto del primer millón de base de la deducción, y el 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe siempre que dichos gastos sean, al menos, de 1 millón de euros, o de 0,2 millones de euros cuando la deducción se aplicase por gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, por cada producción realizada (artículo 36.2 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 5,4 millones de euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994). Esta deducción no está sometida al límite conjunto previsto en el artículo 39 de la LIS (artículo 36.2 de la LIS). En caso de insuficiencia de cuota se puede solicitar su abono a la Administración tributaria (artículo 39.3 de la LIS).
- c) El 20 por ciento de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente (artículo 36.3 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 900.000 euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).

- Por la creación de empleo para trabajadores con discapacidad, con una cuantía de 9.000 euros por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 12.000 euros por persona/año si se trata de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento (artículo 38 de la LIS).

Las deducciones a las que se refieren los artículos 35, 36.1 y 3, 37 y 38 están sujetas a un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. Dicho límite será del 50 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones (artículo 39 de la LIS). No obstante, y como se ha señalado, las deducciones por actividades de I+D+i a las que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 podrán, opcionalmente, quedar excluidas de los citados límites, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LIS, es decir, aquellas que tributan al tipo general del 25 por ciento, las entidades de nueva creación que tributan al tipo del 15 por ciento, las entidades de crédito, así como las entidades pertenecientes al sector económico de hidrocarburos, que tributan, en ambos casos, al tipo del 30 por ciento).

- Los contribuyentes afectados por los Reales Decretos de reconversión industrial disfrutarán de los beneficios fiscales establecidos en el artículo octavo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización (BOE de 28 de julio), entre los cuales se encuentran: la libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión, y la deducción por las inversiones previstas en el plan de reconversión y las de fomento de actividades exportadoras (disposición transitoria tercera de la LIS).
- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (apartados 1 y 3 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).

- Por inversión de beneficios para las pequeñas y medianas empresas (PYME), en régimen transitorio, aplicable sobre las rentas acogidas a la deducción por inversión de beneficios de las ERD prevista en el artículo 37 del TRLIS, según redacción vigente en los períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en el 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que se cumplan determinadas condiciones. La deducción será del 5 por ciento en el caso de entidades que apliquen los tipos de gravamen reducidos por mantenimiento o creación de empleo (apartado 5 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio), aplicable sobre las rentas acogidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 del TRLIS, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en la aplicación del coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributaba al tipo general y para las PYME, y del 7, 2 o 17 por ciento cuando la base imponible tributaba a los tipos del 25, 20 (distintas de las PYME) o 35 por ciento, respectivamente. No obstante, en el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, los anteriores coeficientes de deducción del 12 y 17 por ciento eran del 7 y 12 por ciento, respectivamente, cualquiera que fuese el período impositivo en el que se practicara la deducción, para las rentas integradas en la base imponible de los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 (apartado 7 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes fijados en la Ley 20/1991 sobre el importe de las inversiones realizadas, siendo los coeficientes aplicables superiores en un 80 por ciento respecto a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales, en general, y de 45 puntos porcentuales en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, junto con la deducción específica de Canarias por inversión en activos fijos (artículo 94 de la Ley 20/1991 y disposición transitoria cuarta de la Ley 19/1994).

- De apoyo al emprendimiento y actividad económica en Canarias. Se incrementan en un 30 por ciento los beneficios fiscales por creación de empleo que se establezcan en la normativa fiscal, conforme a las reglas que en ella se regulen, para las entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias (artículo 94 bis de la Ley 20/1991).
- Del 15 o 10 por ciento de las inversiones realizadas por entidades domiciliadas en Canarias que cumplan determinados requisitos en la constitución de filiales o establecimientos permanentes en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Cabo Verde, siempre que estas entidades realicen actividades económicas en dichos territorios en el plazo de un año desde el momento de la inversión y satisfagan otros requisitos (artículo 27 bis.1.a) de la Ley 19/1994).
- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del periodo impositivo; las cantidades que excedan de dicho límite se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementan en 5 puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo. También se incrementan en 5 puntos porcentuales los coeficientes aplicables en caso de donaciones realizadas en el marco de acontecimientos de excepcional interés público. Si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del periodo impositivo anterior, el coeficiente de deducción se eleva al 40 por ciento (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos - BOE de 5 de julio-, y las anuales Leyes de Presupuestos Generales del Estado).
- Del 15 por ciento de los gastos para la realización de las actividades y programas relacionados con los 39 acontecimientos declarados de excepcional interés público que estaban vigentes en 2020 (apartado 3. Primero del artículo 27 de la Ley 49/2002).

- Del 10 por ciento de los gastos e inversiones que realicen las sociedades forestales en el período impositivo en la conservación, mantenimiento, mejora, protección y acceso del monte (disposición adicional decimotercera de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes - BOE de 22 de noviembre -).

### III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

#### A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

##### a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2021 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema general de microsimulación a partir de los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los contribuyentes del impuesto correspondientes a 2018, que es el último ejercicio del que se dispone de información completa y definitiva, y que admite su división en las cinco fases que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2018, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

En la tercera etapa se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2018 hasta 2020, teniendo en cuenta los cambios normativos que se han introducido durante ese período. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de las grandes empresas, de las entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las reducciones de la base imponible, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra.

En el caso del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, el beneficio fiscal también se estima empleando los datos individuales de las declaraciones anuales del impuesto correspondiente a las entidades acogidas al régimen, pero de forma separada al método de microsimulación.

En el supuesto de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión, su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación, mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV.

Como se ha señalado, hay otras excepciones al método general de microsimulación: las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público, la bonificación de los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas. Para la estimación de los beneficios fiscales derivados de estos incentivos se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos y en los datos estadísticos del IS de ejercicios precedentes.

Respecto al último PBF, correspondiente a 2019, cabe resaltar que para este presupuesto se ha introducido una única novedad, incorporándose por primera vez la estimación del beneficio fiscal que se deriva de la exención parcial de la rentas positivas generadas por transmisiones de bienes inmuebles urbanos que se adquirieron entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, siempre que cumplan determinados requisitos, que se mantiene en régimen transitorio; su cálculo se lleva a cabo mediante el sistema general de microsimulación.

#### b. Indicadores para realizar las proyecciones

##### b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas, las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas); en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente; por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

## b.2. Evolución de las variables

### b.2.1. Población declarante

Se supone que, en el bienio 2019-2020, el número total de sociedades no financieras aumentará el 4,1 por ciento, los declarantes que forman parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales podrían decrecer el 4 por ciento, el número de ERD se incrementará el 5 por ciento y las entidades de crédito y aseguradoras disminuirán el 5,9 por ciento. Esas hipótesis se traducen en que, en conjunto, la población formada por la totalidad de sociedades aumentará un 4 por ciento entre los ejercicios 2018 y 2020.

### b.2.2. Resultado contable positivo

Se proyectan los resultados contables positivos consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando entre grupos de entidades en régimen de consolidación fiscal y entidades no pertenecientes a grupo fiscal alguno. Así, en el caso de los grupos fiscales se supone una tasa acumulada del -22 por ciento, mientras que para las entidades que no forman parte de grupo fiscal dicha variación se introduce una hipótesis del -19,1 por ciento, de manera que para la totalidad de declarantes del impuesto se podría producir un descenso del 20,7 por ciento. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

### b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la determinación de la base imponible (ajustes extracontables), para las reducciones de la base imponible, para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general, aplicándose en su lugar iguales hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

### b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Se prevé que el número de declarantes haya crecido el 2,8 por ciento en 2019 y lo haga en el 3 por ciento en 2020, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del 5,8 por ciento.

La hipótesis sobre la posible evolución del importe del saldo de estos ajustes extracontables consiste en un decrecimiento acumulado para el bienio del -21,5 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del -15,1 y el -7,5 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente. Este supuesto sería coherente con las persistentes e intensas caídas que se han venido observando desde 2012.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para la cuantía media se obtiene una tasa de variación acumulada del -25,8 por ciento entre los ejercicios 2018 y 2020.

Además, se tiene en cuenta la nueva libertad de amortización con mantenimiento de empleo para el sector de la industria de automoción, medida que se explica en el Capítulo I de esta Memoria. Tras esta operación las tasas acumuladas durante el bienio 2019-2020 serían las siguientes: 5,8 por ciento para el número de beneficiarios, -19,8 por ciento para el importe total y -24,2 por ciento para la cuantía media del saldo de los ajustes extracontables.

La proyección que se realiza para cada uno de los componentes que forman este epígrafe es la siguiente:

- Para la libertad de amortización de los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo se prevé un aumento acumulado del número de declarantes del 2,2 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 1,1 por ciento, tanto en 2019 como en 2020.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se prevén tasas de variación del 1,5 por ciento, tanto en 2019 como en 2020, lo que implicaría una variación acumulada del 3 por ciento durante el período 2019-20.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio se produciría un incremento del 5,3 por ciento en el importe neto de estos ajustes.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la libertad de amortización de los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible se supone que el número de declarantes podría crecer el 3,6 por ciento durante el período 2019-20, como resultado de combinar unas tasas de variación del 1,6 y 2 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

Se supone que la cuantía media por declarante haya aumentado el 3,5 por ciento en 2019 y se prevé que se mantenga estable en 2020.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe neto de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 7,2 por ciento.

- Para la libertad de amortización con mantenimiento de empleo en régimen transitorio se supone un decrecimiento acumulado del número de declarantes del 19,9 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del -9,6 por ciento en 2019 y del -11,4 por ciento en 2020.

En lo que se refiere a las cuantías medias se supone una tasa acumulada del -55,1 por ciento, como consecuencia de unas caídas del 37,1 y 28,6 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe neto de los ajustes decrecería con una tasa acumulada del -64 por ciento (tasas anuales del -43,1 por ciento en 2019 y del -36,7 por ciento en 2020).

En esta categoría se podría encuadrar la nueva libertad de amortización para el sector de la industria de automoción, de manera que, añadiendo su efecto, las tasas acumuladas del bienio serían las siguientes: -17,6 por ciento para el número de

beneficiarios, -60,2 por ciento para el importe total y -51,7 por ciento para la cuantía media del saldo de estos ajustes extracontables.

- La proyección prevista para la libertad de amortización sin mantenimiento de empleo en régimen transitorio incorpora unos descensos del número de declarantes del 27,5 por ciento en 2019 y del 16,7 por ciento en 2020, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -39,6 por ciento, de manera análoga a la tendencia de fuerte disminución que se ha observado en el pasado reciente.

En lo que se refiere a la cuantía media, para 2019 se considera un decrecimiento del 20 por ciento, mientras que en 2020 se espera que será del 11,1 por ciento. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio sería del -28,9 por ciento, lo que estaría en sintonía con lo sucedido en los años precedentes.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe neto de estos ajustes disminuiría el 57 por ciento durante el bienio 2019-20.

- Para la libertad de amortización que aplican las ERD se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 5 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la combinación de unas tasas de variación del 2,5 por ciento, tanto en 2019 como en 2020.

En lo que se refiere a su cuantía media se supone una variación del 0,1 por ciento para el período 2019-20, lo que, junto con la evolución estimada para el número de beneficiarios, se traduciría en una tasa acumulada para el importe del saldo de los ajustes del 5,1 por ciento en dicho bienio.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la amortización acelerada que aplican las ERD se considera que el número de declarantes podría crecer el 8,3 por ciento durante el período 2019-20 (tasas del 4,1 y 4 por ciento en cada uno de los años 2019 y 2020, respectivamente).

Se supone que la cuantía media por declarante habría aumentado el 3,3 por ciento en 2019 y que no se produciría variación alguna en 2020.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el período 2019-20 el importe neto de estos ajustes podría crecer con una tasa acumulada del 11,9 por ciento, debido a la combinación de unos incrementos del 7,5 y 4 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

- La evolución prevista para los demás supuestos de libertad de amortización (sociedades laborales, explotaciones agrarias asociativas prioritarias, activos mineros e hidrocarburos) es de un decrecimiento en su conjunto del 8,1 por ciento en el número declarantes para el bienio 2019-2020, motivado por unos descensos del 5,4 por ciento en 2019 y del 2,9 por ciento en 2020.

Se supone que la cuantía media por declarante creció el 2,3 por ciento en 2019, mientras que en 2020 podría mantenerse estable.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el saldo del importe de estos ajustes, en su conjunto, decrecería con una tasa acumulada del -6 por ciento.

- Dotaciones contables a la RIC

Se supone un descenso acumulado del número de declarantes del 28,9 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 5,7 por ciento de 2019 y un decrecimiento del 32,7 por ciento de 2020.

En lo que se refiere a la cuantía media de estos ajustes, se prevé que se produzca un descenso acumulado del -7,5 por ciento entre 2018 y 2020 (tasas anuales del -3,2 y -4,4 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente).

A resultas de esas hipótesis sobre el número de entidades beneficiarias y la cuantía media en el bienio 2019-20, el importe neto de estos ajustes podría decrecer con una tasa acumulada del -34,2 por ciento.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se prevé que haya continuado disminuyendo la proporción de beneficiarios durante el bienio 2019-2020 con una tasa de variación acumulada del -9,9 por ciento, como resultado de unos decrecimientos del 4,7 por ciento en 2019 y del 5,4 por ciento en 2020.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se supone un crecimiento acumulado del 36,2 por ciento, motivado por esa misma tasa de variación en 2019 y su estabilidad en 2020.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe neto de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 22,7 por ciento.

- Reducción sobre las rentas procedentes de determinados activos intangibles

Se efectúa su proyección hasta 2020 aplicando las siguientes hipótesis: un decrecimiento acumulado del -19,1 por ciento durante el periodo 2019-20 en el número de entidades beneficiadas, como consecuencia de unos descensos del 9,3 por ciento en 2019 y del 10,8 en 2020.

En cuanto al importe neto de estos ajustes, se prevé una tasa acumulada del -6,3 por ciento, debida a la combinación de un crecimiento del 5,1 por ciento en 2019 y una contracción del 10,8 por ciento en 2020, de manera que se espera que se produzca una sustancial desaceleración del ritmo decreciente observado en 2018, ejercicio en el cual cayó un 49,3 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores premisas, en el bienio 2019-20 la cuantía media de estos ajustes aumentaría con una tasa acumulada del 15,8 por ciento.

- Rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos

Estos incentivos fiscales han mostrado cierta estabilidad durante el período más reciente, produciéndose variaciones anuales moderadas. Se supone que el número

de beneficiarios podría aumentar el 5,3 por ciento durante el período 2019-20, a resultas de un crecimiento anual constante del 2,6 por ciento en el bienio.

Análogamente, para estimar el importe neto de estos ajustes en 2020, se prevé una tasa acumulada del 7,7 por ciento, con incrementos anuales del 3,6 por ciento en 2019 y del 3,9 por ciento en 2020.

Combinando ambas hipótesis, se obtiene que en el bienio 2019-20 la cuantía media de cada uno de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 2,3 por ciento.

- Exención parcial de determinadas rentas del régimen fiscal especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios se incremente en el 16,2 por ciento durante el período 2019-20, como consecuencia de unos aumentos del 6,8 y 8,9 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

En lo que se refiere al importe neto de estos ajustes para 2020, se prevé una tasa acumulada del 18,9 por ciento, que sería el fruto de combinar unos aumentos del 9,2 por ciento para 2019 y del 8,9 por ciento para 2020.

Dichas hipótesis conducen a que, en el bienio 2019-20, la cuantía media de los ajustes correspondientes a esta exención parcial podría crecer con una tasa acumulada del 2,3 por ciento.

- Reducción del régimen fiscal especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común

El colectivo formado por las entidades acogidas a este régimen especial no es excesivamente numeroso y el importe de la reducción tampoco es de magnitud relevante.

De acuerdo con los datos disponibles sobre su evolución reciente, se introduce la hipótesis para el número de beneficiarios de este incentivo fiscal de un decrecimiento acumulado del 4,2 por ciento durante el bienio 2019-20, que se

obtiene combinando las tasas del -3,4 y -0,8 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

En cuanto al importe neto de los ajustes extracontables derivados de esta reducción, se estima una caída acumulada del 17,4 por ciento durante el bienio 2019-20, como consecuencia de combinar unas disminuciones del 0,1 y 17,3 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

Combinando esas hipótesis, resulta que la cuantía media de estos ajustes decrecería con una tasa acumulada del -13,8 por ciento durante el bienio 2019-20.

- Rentas exentas de las entidades parcialmente exentas

Teniendo en cuenta su evolución reciente, se prevé que el crecimiento acumulado del número de entidades de este régimen especial con rentas exentas se situaría en el 11,6 por ciento, como consecuencia de la aplicación de unas tasas anuales del 6,6 por ciento en 2019 y del 4,7 por ciento en 2020. En caso de que se cumpliera esa hipótesis, continuaría la tendencia de un ritmo desacelerado de aumento, ya que, por ejemplo, en 2015 el incremento fue del 27,7 por ciento, en 2016 del 11,2 por ciento y del 7,4 por ciento en 2017 y 2018, respecto a cada uno de los ejercicios precedentes.

Se supone que el importe neto de los ajustes por estas rentas exentas haya crecido el 8,8 por ciento en 2019 y que se reduzca levemente en un 0,1 por ciento en 2020, lo que conduce a una variación acumulada del 8,6 por ciento. Además, se tiene en cuenta que, a partir de 2020, las Autoridades Portuarias quedan excluidas de este régimen especial.

Bajo la hipótesis anterior se obtiene que su cuantía media podría contraerse el 2,7 por ciento a lo largo del bienio.

- Rentas parcialmente exentas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

Como se ha señalado, este beneficio fiscal se estima por primera vez en este presupuesto, al disponerse de unas casillas específicas en el modelo de declaración anual de impuesto y poderse integrar su cómputo en el sistema general de microsimulación. Este concepto no es novedoso, pues su entrada en vigor se produjo el 12 de mayo de 2012, si bien no había sido factible su cuantificación para presupuestos precedentes.

El número de beneficiarios es muy reducido (en torno a 20 según las estadísticas del impuesto), pero la magnitud media por contribuyente de los ajustes extracontables que se efectúan como consecuencia de esta exención parcial es elevada (alrededor de 2,5 millones de euros).

Se supone que el número de beneficiarios disminuiría acumuladamente el 12,5 por ciento durante el bienio 2019-20, mientras que su cuantía media podría aumentar el 2,5 por ciento, de tal modo que su importe total se podría reducir en el 10,3 por ciento, tasa que supondría una desaceleración del ritmo decreciente en comparación al observado en 2018 (tasa del -38,1 por ciento), siendo las variaciones anuales del -3,9 y -6,7 por ciento en 2019 y 2020, por ese orden.

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2019 y 2020, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Algunos de estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación del tributo, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

#### b.2.3.ii. Reducciones de la base imponible

- Reserva de capitalización

Se supone que el número de declarantes creció el 4,5 por ciento en 2019 y que podría decrecer el 10 por ciento en 2020, lo que conduce a una tasa acumulada

prevista para el bienio del -6 por ciento. En caso de que se cumpliera esta hipótesis se produciría la ruptura del ritmo creciente de años anteriores, ya que en 2016 el aumento fue del 11,3 por ciento, expandiéndose en 2017 con una tasa del 15,7 por ciento y del 5,8 por ciento en 2018.

La hipótesis sobre la posible evolución de las cuantías medias consiste en un decrecimiento acumulado para el bienio del 3,6 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del 8,5 y -11,1 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para el importe de la reserva de capitalización se obtiene un descenso acumulado del 9,3 por ciento entre los ejercicios 2018 y 2020.

- Reserva de nivelación

La proyección prevista para la reserva de nivelación incorpora un incremento del número de declarantes del 2,5 por ciento en 2019 y una caída del 10 por ciento en 2020, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -7,8 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media, se supone que el crecimiento en 2019 fue del 3,7 por ciento, mientras que en 2020 podría producirse un decrecimiento del 11,1 por ciento. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -7,8 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores, el importe de la reducción por esta reserva disminuiría el 15 por ciento durante el bienio 2019-20.

#### b.2.3.iii. Tipos reducidos de gravamen

- Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo por los resultados extracooperativos que tributan al tipo general.

Se prevé que el número de declarantes haya crecido el 0,3 por ciento en 2019 y que posteriormente se contraiga el 23,2 por ciento en 2020, por lo que se obtiene una tasa acumulada para el bienio del -23 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas asociadas a este tipo impositivo se prevé una tasa acumulada del 8,6 por ciento entre 2018 y 2020 (tasas anuales del 8,4 y del 0,2 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente).

A resultas de esas hipótesis sobre el número de cooperativas beneficiarias y la cuantía media de sus cuotas durante el bienio 2019-20, el importe de las cuotas correspondientes a este tipo del 20 por ciento a que están sujetas las cooperativas podría disminuir con una tasa acumulada del -16,3 por ciento.

- Tipos del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI

Para los tipos impositivos del 19 y 0 por ciento aplicados por las SOCIMI se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 16,1 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 13,7 por ciento en 2019 y del 2,1 por ciento en 2020, por lo que se suavizaría el ritmo de crecimiento que se observó en el periodo 2014-2018, con tasas del 246,2 por ciento en 2014, del 86,7 por ciento en 2015, del 22,6 por ciento en 2016, del 75,7 por ciento en 2017 y del 16,6 por ciento en 2018.

Respecto a la cuantía media de las cuotas de las SOCIMI se prevé una caída acusada del 74,9 por ciento para el bienio 2019-20, tras producirse un crecimiento anómalo del 317,9 por ciento en 2018, que se explica por la combinación de una tasa de variación estimada para 2019 del -74,9 por ciento y su posterior estabilidad en 2020.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe de las cuotas asociadas a dichos tipos impositivos decrecería con una tasa acumulada del -70,9 por ciento.

- Tipos reducidos para las entidades de nueva creación (tipo vigente del 15 por ciento y tipos del régimen transitorio)

La proyección prevista para los tipos reducidos que aplican las entidades de nueva creación incorpora un descenso del número de declarantes del 4 por ciento en 2019 y una más intensa del 27,5 en 2020, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -30,4 por ciento.

Por lo que hace referencia a la cuantía media para 2019 de las cuotas correspondientes a estos tipos reducidos, se supone un descenso del 13 por ciento y su estabilidad en 2020.

Combinando las hipótesis anteriores, el importe de las cuotas de las entidades de nueva creación caería el 39,5 por ciento durante el bienio 2019-20.

- Tipo del 10 por ciento para las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002

Se supone que el número de declarantes disminuyó el 10,1 por ciento en 2019 y se prevé un nuevo descenso del 6,7 por ciento en 2020, lo que conduce a una tasa acumulada para el bienio del -16,2 por ciento, ralentizándose así el ritmo de decrecimiento observado en 2018 que fue del 27,7 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas asociadas a este tipo impositivo se prevé una tasa acumulada del 36,3 por ciento entre 2018 y 2020, suponiendo para ello variaciones de signo contrario, del 83,9 y del -25,9 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

A resultas de las anteriores hipótesis sobre el número de declarantes y la cuantía media en el bienio 2019-20, el importe de las cuotas correspondientes al tipo de gravamen del 10 por ciento que soportan las entidades sin fines lucrativos podría crecer con una tasa acumulada del 14,3 por ciento.

- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la ZEC

Se estima que a lo largo del bienio el número de beneficiarios podría aumentar el 14,8 por ciento, como consecuencia de la combinación de unas tasas del 7,5 y 6,8 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente, lo que supondría volver a la senda creciente observada en 2016 y 2017 (tasas del 29,6 y 16 por ciento, respectivamente), tras la reducción del 7,9 por ciento registrada en 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas de las entidades de la ZEC se suponen unos descensos del 38,1 por ciento en 2019 y del 12,9 por ciento en 2020, de manera que en el bienio experimentaría un decrecimiento acumulado del 46,1 por ciento, en contraste con la notable expansión del 67,8 por ciento observada en 2018.

En caso de que se cumplieran las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe de las cuotas de las entidades de la ZEC decrecería con una tasa acumulada del -38,1 por ciento.

#### b.2.3.iv. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La estimación sobre la cuantía media por beneficiario, en general, se realiza atendiendo a la tendencia que se ha registrado en los últimos dos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación acumuladas entre 2018 y 2020 del -8,8 por ciento en el número de beneficiarios, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del tributo bajaría del 1,7 al 1,5 por mil entre 2018 y 2020, y del -12,2 por ciento en el importe total, de tal modo que su cuantía media decrecería el 3,7 por ciento entre esos dos años.

Las hipótesis para el período 2019-2020 supondrían un crecimiento anual del 4,6 por ciento en 2019 y una caída del 12,8 por ciento en 2020, para el número de beneficiarios, mientras que en el importe de la bonificación se habría producido un incremento del 10,2 por ciento en 2019 y se prevé un posterior decrecimiento del 20,4 por ciento en 2020.

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un crecimiento acumulado entre 2018 y 2020 del 1,3 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a una disminución del 7,3 al 7,1 por diez mil de la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo.

Se estima que la cuantía media creció el 7,3 por ciento en 2019 y podría disminuir el 13,9 por ciento en 2020. Por consiguiente, se supone que el importe de la bonificación se contraería en el 6,3 por ciento a lo largo del bienio.

Las hipótesis para el período 2019-2020 consisten en un crecimiento del 2,6 por ciento en 2019 y un descenso del 1,2 por ciento en 2020, para el número de beneficiarios, mientras que para el importe de la bonificación se habría producido un incremento del 10,1 por ciento en 2019 y se prevé un decrecimiento del 14,9 por ciento en 2020.

- Actividades de prestación de servicios públicos locales

Se supone una tasa acumulada entre 2018 y 2020 del -3 por ciento en el número de beneficiarios, fruto de la combinación de un crecimiento del 4,3 por ciento en 2019 y una reducción del 7,1 por ciento en 2020, lo que implica que se produciría un descenso en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto del 1,6 al 1,4 por diez mil.

En lo que se refiere a las cuantías medias se supone un crecimiento acumulado del 1,2 por ciento en el conjunto del bienio, derivado de una tasa de variación del 20,1 por ciento en 2019, y una contracción del 15,7 por ciento en 2020.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio se produciría una disminución acumulada del importe del 1,8 por ciento (tasa del 25,3 por ciento en 2019 y del -21,6 por ciento en 2020).

- Empresas navieras en Canarias

Se supone que el número de sus beneficiarios decrecerá el 25,7 por ciento entre 2018 y 2020, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el total de declarantes del tributo bajaría sustancialmente, al pasar del 2 por cien mil en 2018 al 1,4 por cien mil en 2020.

Para la cuantía media por declarante se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio del 15,1 por ciento, como resultado de un crecimiento del 20,2 por ciento en 2019 y un descenso posterior del 4,3 por ciento en 2020.

Combinando ambas hipótesis se alcanza un decrecimiento acumulado del importe de esta bonificación del 14,5 por ciento entre 2018 y 2020.

- Venta de bienes corporales producidos en Canarias

Se prevé que el número de beneficiarios en el bienio crezca con una tasa acumulada durante el bienio del 11,6 por ciento, de manera que la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto subiría del 3,1 por diez mil en 2018 al 3,4 por diez mil en 2020.

Las tasas de variación previstas para el importe de esta deducción son del 2,3 y -10,7 por ciento para 2019 y 2020, respectivamente, por lo que la tasa acumulada estimada para dicho bienio se cifraría en el -8,6 por ciento.

Por tanto, se supone que la variación acumulada de la cuantía media será del -18,1 por ciento, debido a caídas del 6,3 por ciento en 2019 y del 12,6 por ciento en 2020.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

Se supone que en 2019 se habrá producido un incremento del 11,1 por ciento, acelerándose en 2020 con una tasa del 19 por ciento. De esta forma la tasa de variación acumulada en el bienio 2019-20 para el número de beneficiarios sería del 32,3 por ciento, aumentando la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo del 5,7 por diez mil de 2018 al 7,2 por diez mil de 2020.

Por otro lado, se estima que la cuantía media de esta deducción decreció el 4,5 por ciento en 2019 y se prevé que la caída se acelere levemente en 2020, registrándose una tasa del -5,9 por ciento, de manera que durante el bienio podría disminuir de forma acumulada el 10,1 por ciento.

En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio 2019-20 se situaría en el 18,9 por ciento.

#### b.2.3.v. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones son similares a los utilizados para las bonificaciones, de manera que consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo a la tendencia mostrada en los últimos dos años. Además, se toma en consideración el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los dos últimos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

Para 2019 se supone una variación del 10,5 por ciento y en 2020 una caída del 25,2 por ciento, de forma que durante el bienio se contraería el 17,3 por ciento. Así, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto decrecería del 7,8 por diez mil en 2018 al 6,2 por diez mil en 2020.

Para la cuantía media se introduce la hipótesis de una disminución acumulada del 10,9 por ciento durante el bienio 2019-20, que se descompone en un leve incremento del 0,7 por ciento en 2019 y una contracción del 11,5 por ciento en 2020.

La combinación de las anteriores hipótesis conduce a un descenso acumulado del importe de esta deducción del 26,3 por ciento entre 2018 y 2020, como consecuencia de un crecimiento del 11,2 por ciento en 2019 y una caída acusada del 33,8 por ciento en 2020, quebrándose la tendencia expansiva que se observó en el periodo 2016-2018 (tasas del 50,3 por ciento en 2016, 54 por ciento en 2017 y 14,6 por ciento en 2018).

- Actividades de I+D+i

La proyección de esta deducción se desglosa como sigue:

- Para las deducciones sujetas a límites sobre la cuota íntegra el número de declarantes creció el 17,5 por ciento en 2016, el 9,8 por ciento en 2017 y el 18,8 por ciento en 2018. Se prevé que haya continuado la senda expansiva en 2019 y 2020, si bien de forma desacelerada, con incrementos del 3,5 y 2,6 por ciento, respectivamente, de manera que en el bienio 2019-20 se podría producir un aumento acumulado del 6,2 por ciento. Por tanto, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto crecería ligeramente, desde el 2,2 por mil en 2018 al 2,3 por mil en 2020.

La hipótesis sobre la posible evolución del importe consiste en una contracción acumulada para el bienio del 0,9 por ciento, procedente de unas tasas anuales del -3,4 y 2,6 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, la cuantía media decrecería, con una tasa de variación acumulada del -6,7 por ciento entre los ejercicios 2018 y 2020.

Además, se añade el efecto de la subida de la modalidad de la deducción por innovación tecnológica en el sector de la industria de automoción, medida que se explica en el Capítulo I de esta Memoria, de manera que, finalmente, las tasas acumuladas durante el bienio 2019-2020 serían las siguientes: 6,2 por ciento para

el número de beneficiarios, 3,4 por ciento para el importe total y -2,7 por ciento para la cuantía media de la deducción.

- Para las deducciones relativas al régimen opcional (deducciones sin límites sobre la cuota íntegra y el abono por insuficiencia de cuota) se supone un incremento del número de declarantes del 4 por ciento durante el bienio 2019-20, con tasas moderadas de crecimiento del 2 por ciento en ambos años. Como consecuencia, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto se mantendría inalterada en el 4,1 por diez mil.

En lo que se refiere a la cuantía media se prevé un crecimiento del 12,2 por ciento durante el bienio 2019-20, como consecuencia de un único incremento en 2019, manteniéndose estable en 2020.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe de las deducciones del régimen opcional crecería con una tasa acumulada del 16,7 por ciento, que se descompone en variaciones anuales del 14,5 y 2 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

Como consecuencia de las hipótesis anteriores para los componentes de estas deducciones, y en lo que respecta a las deducciones por actividades de I+D+i en su conjunto, el número de beneficiarios podría haber aumentado el 3,3 por ciento en 2019 y el 2,5 por ciento en 2020, de tal forma que el crecimiento durante el bienio sería del 5,9 por ciento.

La cuantía media por declarante, incluyendo el efecto de la mayor deducción por innovación tecnológica en el sector de la industria de la automoción, se habría incrementado ligeramente con una tasa bienal del 0,6 por ciento, a resultas de un decrecimiento del 2,8 por ciento en 2019 y una recuperación del 3,1 por ciento en 2020.

Como consecuencia, el importe de las deducciones en su conjunto podría registrar un incremento del 6,5 por ciento durante el bienio 2019-20, incluyendo el efecto de la medida que se ha mencionado para el sector de la industria de automoción.

- Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Este incentivo se caracteriza por afectar a un número muy reducido de entidades, pero por unas cuantías medias elevadas, habiendo pasado estas de 48.643 euros en 2013 a 161.473 euros en 2018.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto disminuirá desde el 1,6 por diez mil en 2018 hasta el 1,3 por diez mil en 2020.

De este modo, se estima un decrecimiento acumulado del número de declarantes del 18,7 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por un crecimiento del 8,6 por ciento en 2019 y una contracción del 25,2 por ciento en 2020, debido sobre todo a la paralización del sector durante parte del año como consecuencia de la crisis sanitaria.

En lo que se refiere a la cuantía media de estas deducciones, se supone una expansión del 42,8 por ciento entre 2018 y 2020 (tasas anuales del 14,2 y del 25 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente).

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media en el bienio 2019-20, el importe de las deducciones podría crecer con una tasa acumulada del 16,1 por ciento.

Ahora bien, es preciso medir el posible efecto de las medidas aprobadas en 2020 sobre estas deducciones, expuestas detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria, que, al añadirlo, modifica drásticamente las tasas de variación acumuladas durante el bienio que quedarían de la siguiente manera: el -13 por ciento para el número de beneficiarios, el 98,3 por ciento para el importe total y el 127,8 por ciento para la cuantía media de las deducciones.

La proyección prevista para cada uno de los componentes de la deducción es la siguiente:

- Para la deducción por producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas, se supone un descenso acumulado del número de declarantes del 27,1 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 4,2 por ciento en 2019 y del -30 por ciento en 2020, como consecuencia de la paralización del sector durante parte del año por la pandemia.

En lo que se refiere a la cuantía media se supone un crecimiento acumulado del 34 por ciento, motivado por una variación idéntica a esa en 2019 y su estabilidad en 2020, lo que, junto con la hipótesis de evolución en el número de beneficiarios, ocasionaría una tasa acumulada para el importe de la deducción del -2,3 por ciento en el bienio 2019-20 (tasas anuales del 39,6 por ciento para 2019 y del -30 por ciento para 2020).

Si se añade el efecto de la mejora de esta deducción aprobada en 2020, las anteriores tasas de variación se modifican como sigue: el -16,5 por ciento para el número de empresas beneficiarias, el 33,1 por ciento para el importe total de la deducción y el 59,4 por ciento para su cuantía media.

- Para las deducciones de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, incluyendo las que no están sujetas a límites como el abono por insuficiencia de cuota, se estima una variación en el número de beneficiarios del 8,1 por ciento en 2019 y del 5 por ciento en 2020, lo que implicaría un crecimiento acumulado en el bienio del 13,5 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de esta deducción se prevé un aumento acumulado del 7,1 por ciento, motivado por una tasa de variación igual a esa en 2019 y su estabilidad en 2020.

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media en el bienio 2019-20, el importe de la deducción crecería con una tasa acumulada del 21,5 por ciento (tasas anuales del 15,8 y del 5 por ciento para 2019 y 2020, respectivamente).

Además, si se añade el efecto de la potenciación de estas deducciones aprobada en 2020, las citadas tasas de variación se convierten en las siguientes: el 29,7 por ciento para el número de entidades beneficiarias, el 133,8 por ciento para el importe total de las deducciones y el 80,2 por ciento para su cuantía media.

- Por lo que concierne a la deducción de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, se supone una contracción respecto al número de beneficiarios observado en 2018 que había crecido el 116,1 por ciento en comparación con el año anterior, de manera que se supone que se produciría una disminución del 21,6 por ciento durante el bienio, con tasas anuales del 11,9 por ciento en 2019 y del -30 por ciento en 2020, por la paralización del sector durante parte del año por la crisis sanitaria, así como un aumento acumulado del 38,2 por ciento para la cuantía media. De este modo se prevé un crecimiento acumulado del 8,3 por ciento para el importe de la deducción.
- Inversiones en Canarias

Se estima que el número de beneficiarios podría decrecer el 14,7 por ciento durante el período 2019-20, como resultado de la combinación de unas tasas de variación del 4,1 y -18 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente. Por consiguiente, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto habría disminuido, pasando del 3,9 por mil en 2018 al 3,2 por mil en 2020.

La cuantía media por declarante de esta deducción mostró un ritmo creciente pero desacelerado durante 2017 y 2018, con tasas del 40,5 y 20 por ciento, respectivamente. Se supone que habrá vuelto a aumentar en 2019, con una tasa de variación del 8,7 por ciento, quebrándose la tendencia creciente en 2020 con una caída del 6,5 por ciento. Debido a ello, la expansión acumulada durante el bienio 2019-20 se situaría en el 1,6 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe de esta deducción podría decrecer con una tasa acumulada del -13,3 por ciento.

- Reversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)

Este incentivo fiscal se suprimió con efectos desde el 1 de enero de 2015, manteniéndose desde entonces solo en régimen transitorio.

El número de beneficiarios decreció el 7,5 y el 13,8 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente, paliando así el extraordinario crecimiento que se produjo en 2016 (tasa del 735,7 por ciento) y se prevé que haya vuelto a descender el 18,7 por ciento en 2019 y el 17,6 por ciento en 2020, de manera que en el conjunto del bienio se produciría una disminución acumulada del 33,1 por ciento. En caso de que esta hipótesis se satisficiera, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del tributo habría descendido en 2,3 diez milésimas porcentuales, situándose en el 4,1 por diez mil en 2020.

En lo que se refiere a la cuantía media por declarante de esta deducción se produjo un excepcional incremento del 271,9 por ciento en 2017, tendencia creciente que se mantuvo en 2018, si bien de forma desacelerada, con un incremento del 17,5 por ciento, lo que supuso una ruptura respecto a su comportamiento en los dos ejercicios anteriores (tasas del -23,7 y -36,1 por ciento en 2015 y 2016, respectivamente). En el bienio 2019-20 se prevé que crezca el 3,1 por ciento como consecuencia de un incremento de esa misma magnitud en 2019 y su estabilidad en 2020.

A resultas de las anteriores hipótesis sobre el número de declarantes y la cuantía media en el bienio 2019-20, el importe de esta deducción decrecería con una tasa acumulada del -31 por ciento.

- Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio)

La deducción por inversión de beneficios aplicable a las ERD desde 1 de enero de 2013, regulada en el artículo 37 del derogado TRLIS, se suprimió con efectos desde 1 de enero de 2015. No obstante, esta deducción se mantiene como beneficio fiscal con carácter temporal en tanto que esté en vigor el régimen transitorio que permite seguir aplicándola respecto de beneficios generados antes de 2015, aun cuando la

inversión de estos y los demás requisitos de la deducción se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

Se prevé una variación en el número de beneficiarios del -27,3 por ciento en 2019 y del -25 por ciento en 2020, lo que implicaría un decrecimiento acumulado en el bienio del 45,5 por ciento, en consonancia con el intenso descenso que se ha venido observando desde 2015. Como consecuencia, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del tributo descendería, situándose en el 3,5 por millón en 2020, frente al 6,7 por millón en 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media de esta deducción se supone una tasa acumulada del -39,1 por ciento entre 2018 y 2020, motivada por un decrecimiento previsto en 2019 igual a ese y su estabilidad en 2020.

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media, en el bienio 2019-20 el importe de la deducción decrecería con una tasa acumulada del 66,8 por ciento, de manera que su magnitud sería extremadamente reducida, razón por la cual se decide no trasladar al PBF 2021.

- Donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades sin fines lucrativos

Se prevé que el número de beneficiarios pudiera haber crecido el 8,5 por ciento en 2019 y que volverá a aumentar el 15,4 por ciento en 2020, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 25,2 por ciento. Por lo tanto, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto subiría en 1,5 milésimas porcentuales, situándose en el 8,8 por mil en 2020.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, tras la caída del 22 por ciento registrada en 2018, se prevé que crezca el 2,6 por ciento en 2019 y que se mantenga estable en 2020.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción podría expandirse en el 28,3 por ciento durante el bienio 2019-20.

- Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores

Se prevé que la tasa acumulada de su importe para el bienio 2019-2019 podría situarse en el -58,6 por ciento, la cual se descompone de la siguiente forma: en primer lugar, el -25,1 por ciento para el caso del apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones, que incluye fundamentalmente los beneficios fiscales de la reconversión y reindustrialización; en segundo lugar, una importante contracción, con una tasa del -62,5 por ciento, en los supuestos de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material hasta 1996 (régimen transitorio) y de otros regímenes transitorios, lo que significaría una continuidad del ritmo de notable decaimiento, aunque con menos intensidad, que se observó en el periodo 2016-18 (tasas del -98,2, -81,8 y -78,4 por ciento); y, por último, un decrecimiento del 59,4 por ciento para los saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores de las deducciones del Capítulo IV del Título VI de la LIS y de los acontecimientos de excepcional interés público.

- Inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad

Según la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes a los devengos de 2015, 2016, 2017 y 2018, últimas referencias temporales para la que se dispone de datos completos y definitivos, un número muy reducido de entidades aplicaron esta deducción en el primero y el último de dichos ejercicios y ninguna lo hizo en los otros dos, de forma que sus importes fueron muy pequeños en 2015 y 2018 y nulos en 2016 y 2017.

Para este presupuesto, al igual que sucediera en el PBF 2019, no se incluye estimación alguna del beneficio fiscal asociado a esta deducción, debido a que se considera que su importe podría ser de nuevo nulo o, en todo caso, de una magnitud no significativa.

- Gastos e inversiones de sociedades forestales

En los últimos años, ninguna sociedad ha aplicado esta deducción, por lo que se considera que en 2020 no variará la situación y, por tanto, no se incluye cantidad alguna en el PBF 2021.

c. Descripción del método

La cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones anuales del IS correspondientes al devengo de 2018, última base de datos disponible. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de su ausencia.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Beneficios fiscales} = \text{CLP}_S - \text{CLP}_C, \text{ siendo}$$

$\text{CLP}_S$  =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

$\text{CLP}_C$  =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada uno de los incentivos fiscales que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

Posteriormente se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2018 hasta 2020 y se tienen en cuenta los cambios normativos que entraron en vigor durante el período 2019-2020.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

Si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en el último PBF, referido al año 2019, hay que tener en cuenta que las variaciones observadas obedecen a varios motivos. Una parte se debe a la actualización de las bases de datos tributarios empleadas: las declaraciones correspondientes al devengo de 2016 para el PBF 2019 frente a las declaraciones referidas al ejercicio 2018 para este presupuesto; esta circunstancia es muy trascendente porque de uno a otro año se han producido, en bastantes de los componentes del impuesto, y, en particular, en los conceptos generadores de beneficios fiscales, cambios numéricos significativos que, en determinados casos, se han alejado de lo que se esperaba a "*priori*". Una segunda causa la constituyen las diferencias existentes en las hipótesis de proyección que se han formulado para cada presupuesto: en el PBF 2019 se necesitaron indicadores para convertir los datos del ejercicio 2016 a 2018, junto con los datos provisionales de 2017, mientras que para el PBF 2021 la estimación se basa en los datos observados de 2018, proyectándolos hasta 2020. Un tercer factor obedece a los cambios normativos que han entrado en vigor en 2020, tales como las medidas extraordinarias dirigidas al sector de la industria de automoción y las mejoras introducidas en las deducciones por inversiones y gastos en producciones cinematográficas.

Para evitar el efecto distorsionador de los dos primeros factores antes citados, es preferible que los resultados obtenidos con el método general de microsimulación para el PBF 2021 se cotejen con los que se estiman ahora para el año 2020, partiendo de las mismas bases de datos y con criterios de proyección que son coherentes, de manera que las diferencias se expliquen exclusivamente por los cambios normativos de 2020 que afectan al PBF 2021 y, por supuesto, por la evolución que se prevé durante 2020 para las principales magnitudes del tributo y los conceptos generadores de beneficios fiscales, teniendo en cuenta la adversa coyuntura económica que se considera para este año como consecuencia de la crisis sanitaria que ha causado la COVID-19. Para ello, pueden consultarse los resúmenes numéricos que se incluyen en el Capítulo VIII de esta Memoria.

## **B. OTROS PROCEDIMIENTOS**

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque las

declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a aquella, partiendo de información extra-fiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2021 esta situación se presenta para cinco conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de los 39 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2020; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje; y, por último, la bonificación de las rentas derivadas de determinadas operaciones financieras.

a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2021 en el IRPF, razón por la cual aquí solo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de dichas exoneraciones en el IS podría haber ascendido a 0,22 millones de euros en el ejercicio 2020, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la PPC.

El importe previsto de dichas ayudas se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2021, sin más que aplicar un tipo medio de gravamen del 24,07 por ciento, el cual es 9 décimas inferior al que se utilizó para 2018 en el último PBF, referido al año 2019, que fue del 24,98 por ciento. Ese tipo medio de gravamen es igual al cociente entre la cuota íntegra y la base imponible, restringido al colectivo potencialmente beneficiario, que está integrado por las sociedades que tributan al tipo general y las cooperativas fiscalmente protegidas, según las estadísticas del IS 2017 (últimos datos disponibles en el momento de realizar la estimación, con el desglose necesario para ello), el cual se supone que no se verá alterado desde entonces hasta 2020.

b. Tipo reducido para las sociedades de inversión

b.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 29.4 de la LIS) se sustenta en la información estadística del

sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

#### b.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el segundo trimestre de 2020, junto con los datos anuales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión hasta 2019, facilitados por el citado organismo.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

#### b.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en tres etapas: la previsión del importe de los beneficios que las sociedades de inversión podrían obtener durante 2020; la estimación, a partir de la anterior variable, de su posible base imponible; y, por último, la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

Para la primera fase se parte del resultado contable antes de impuestos de signo positivo que las sociedades de inversión obtuvieron durante 2019 y de sus rendimientos netos positivos logrados a lo largo del primer semestre de este año, de acuerdo con las cifras agregadas de sus cuentas de pérdidas y ganancias que se han recabado de la CNMV, tratando por separado a las dos grandes clases en que se clasifican actualmente las mismas: Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) y SII. Para la predicción de los beneficios de SICAV se utiliza el modelo univariante óptimo de series temporales ARIMA, ajustado mediante el procedimiento automático del programa TRAMO, abarcando los datos disponibles desde el primer trimestre de 1999 hasta el segundo trimestre de 2020. Para la predicción de los beneficios de SII se aplica la tasa interanual observada entre los primeros semestres de 2019 y 2020.

Mediante la segunda etapa se transforma dicho importe previsto de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2020 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la ratio media entre ambas variables que se deriva de los datos estadísticos del IS durante el período 2008-2017, siendo este último ejercicio el más reciente

de que se dispone de información en el momento de llevar a cabo la estimación, con el detalle requerido, restringida al colectivo de las IIC que declararon una base imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2020, cuya proporción es del 87,3 por ciento.

Para concluir el cálculo, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,24, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 25 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento al que tributan las sociedades de inversión.

c. Bonificación por rendimientos de determinadas operaciones financieras

Las características de esa bonificación, así como las fuentes de información y el método utilizado para estimar el beneficio fiscal, se explican pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, motivo por el cual aquí solo se reflejan los resultados obtenidos sobre los rendimientos derivados de las operaciones financieras bonificadas en el caso de que los tenedores de los valores correspondientes sean personas jurídicas y contribuyentes del IS. La única diferencia estriba en el momento en que se considera que se obtienen los rendimientos que generan el beneficio fiscal, cuando se aplican las retenciones sobre los rendimientos bonificados en el caso del impuesto personal (para este PBF, por las cantidades percibidas en 2021) y al presentar las declaraciones anuales en el impuesto societario (para este PBF, en 2021 por los rendimientos logrados durante 2020), de manera que hay un desfase temporal de un año entre uno y otro tributo.

Se estima que, al comenzar el año 2020, el saldo vivo de las 8 emisiones vivas de obligaciones de empresas concesionarias de autopistas de peaje cuyos rendimientos estaban bonificados ascendió a un valor total de 1.115,64 millones de euros, del cual se calcula que el 22,6 por ciento, esto es, 252,13 millones de euros, correspondió a inversores con la condición de personas jurídicas residentes en España que eran contribuyentes del IS. El importe de los rendimientos que podrían lograr los suscriptores de dichos valores que sean contribuyentes del IS durante 2020 se estima en 12,19 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,83 por ciento.

Para finalizar el cálculo, el importe de los beneficios fiscales que correspondería a los contribuyentes del IS en el ejercicio 2020 (declaraciones que se presentarán en 2021) viene dado por el resultado de multiplicar la cantidad anteriormente citada del valor de los rendimientos bonificados por el coeficiente del 22,8 por ciento, que es igual a la bonificación concedida del 95 por ciento sobre el tipo impositivo del 24 por ciento, el cual era el vigente para las rentas del capital en el momento en que se aprobó este incentivo fiscal.

d. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

Uno de los incentivos tributarios incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los contribuyentes del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción es igual al importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción es igual al 25 por ciento de dicho gasto.

Como en ocasiones anteriores, se entiende que dicho incentivo reúne las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que está dirigido a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, produce un efecto de disminución en la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2020 que se liquidará en 2021, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2021.

#### d.2. Fuentes de información

- Las certificaciones expedidas por los correspondientes consorcios u órganos administrativos competentes en relación con algunos acontecimientos, facilitadas por la AEAT.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

#### d.3. Metodología

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de la promoción de las iniciativas para la celebración de los acontecimientos mencionados se lleva a cabo mediante la aplicación de una de las siguientes opciones, en función de su idoneidad para el acontecimiento de que se trate:

- Para aquellos acontecimientos que tengan precedente, se atiende a los datos estadísticos observados en cada uno de los años de vigencia de las anteriores ediciones.

Esto sucede en los siguientes acontecimientos: “Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020”, para el que se toma la deducción aplicada en 2016 por el acontecimiento “Río de Janeiro 2016”; “4ª Edición de la Barcelona World Race”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2017, primer año del primer periodo de vigencia de este acontecimiento; “Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2014 por el acontecimiento “Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013”; “Barcelona Equestrian Challenge (3ª edición)”, para el que se toma la deducción aplicada en 2017 por el acontecimiento “Barcelona Equestrian Challenge”; “Universo Mujer II”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2016 para el acontecimiento “Universo Mujer”; “Centenario Delibes”, para el que se toma la deducción aplicada en 2017 por el acontecimiento “Año Hernandiano 2017”; “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2017 por el acontecimiento “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base”; “Camino Lebaniego”, para el que se toma la deducción aplicada en 2017 por el acontecimiento “Cantabria 2017; Liébana Año

Jubilar”; “Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación y la Innovación”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2011 por el acontecimiento “Año Internacional para la investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer internacional 2011”; “Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela”, para el que se toma la deducción aplicada en 2016 por el acontecimiento “Alicante 2017”; y “175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2016 por el acontecimiento “20 aniversario de la reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona”.

- Cuando no existan precedentes, el beneficio fiscal se estima a partir de la serie histórica de datos estadísticos de deducciones aplicadas correspondientes a acontecimientos cuya finalidad sea de similar carácter (deportivo, religioso, científico, tecnológico, cultural, histórico o medioambiental), teniendo en cuenta el desfase existente entre el ejercicio que se estima y aquellos en los que se aplicaron las deducciones.

Esto sucede en los siguientes acontecimientos: “V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano; “Andalucía Valderrama Masters”; “Ceuta y La Legión. 100 años de unión”, y “Gran Premio de España de Fórmula 1”.

Cuando se aplica este criterio, se introduce la hipótesis de que, cuando la duración del acontecimiento sea igual o superior a 2 años, todo el gasto se concentrará en el período de su celebración.

- En el caso de que la celebración del acontecimiento no se lleve a cabo en un solo año sino de forma continua a lo largo del periodo de vigencia, se conviene que el beneficio fiscal será nulo en cada uno de los años.

Esto sucede en los siguientes acontecimientos: “Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)”, “Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025”, “La Transición: 40 años de Libertad de Expresión”, “Nuevas Metas”, “Deporte Inclusivo”, “España, Capital del Talento Joven”, “XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real

Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad” y “Plan de Fomento de la ópera en la calle del Teatro Real”.

- Para los acontecimientos en los que la mayor parte de las actividades se llevan a cabo en otros años, se suponen deducciones nulas en 2020.

Esta situación se presenta en los siguientes acontecimientos: “Barcelona Mobile World Capital”, “VIII Centenario de la Universidad de Salamanca”, “20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la “Societat d’Accionistes”, “50 Edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona”, “Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021”, “Bádminton World Tour”, “Logroño 2021, nuestro V Centenario”, “VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021”, “Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019)”, “Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte”, “Expo Dubái 2020”, “AUTOMOBILE BARCELONA 2019”, “COP 25: Conferencia de la ONU sobre Cambio Climático”, “Plan Berlanga” y “España País invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021”.

Como complemento al beneficio fiscal que se obtiene aplicando los criterios anteriores, se toma en consideración la información remitida a la AEAT por los consorcios u órganos administrativos competentes, en su caso, siguiendo las siguientes fases:

- a) En primer lugar, se realiza una recopilación de las certificaciones para obtener una información resumida de los importes de los gastos efectuados en 2019 y 2020. En el caso de los gastos realizados en 2019, solo se tienen en cuenta aquellos recogidos en las certificaciones que hayan sido remitidas a la AEAT con posterioridad al mes de mayo de 2020. Se presume que estos gastos se aplicarán en las declaraciones anuales del ejercicio 2020 al no haberse podido efectuar la solicitud previa del reconocimiento del derecho a aplicar la deducción en el plazo fijado para poder hacerlo en el ejercicio 2019 (dicho plazo finaliza, con carácter general, el 15 de mayo de cada año).
- b) En segundo lugar, se desglosa la cantidad obtenida en la fase anterior, atendiendo a la distribución de los gastos en propaganda y publicidad, entre aquellos que tienen carácter esencial y no esencial.

- c) En tercer lugar, se determinan los importes de las bases de las deducciones correspondientes a cada uno de los acontecimientos.
- d) En cuarto lugar, se aplica el 15 por ciento de deducción en la cuota íntegra sobre los importes obtenidos en la fase c).
- e) Por último, se aplica a la cantidad obtenida en la fase d) un coeficiente reductor para recoger el hecho de que en algunos casos la cuota íntegra no podrá absorber todos los gastos efectuados. Dicho coeficiente es del 0,5566, que coincide con la media ponderada en los cinco últimos ejercicios de los que se dispone de información estadística de los cocientes entre las deducciones generadas y las aplicadas.

En este presupuesto tan solo se ha empleado este procedimiento en el acontecimiento “Año Santo Jacobeo 2021”.

e. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVI del Título VII, artículos 113 a 117, de la LIS, y en el Capítulo VI del Título III, artículos 52 a 54, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE o del EEE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque,

menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopropulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se determina mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior a 25.000, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practicaje, remolque, amarre y desamarre, prestados al buque adscrito al régimen especial; los servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del contribuyente se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 25 por ciento en 2020.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que se deriva de dichas actividades tiene signo positivo se procederá a hacer un ajuste negativo; si tuviera signo negativo el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el supuesto

hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa a partir de datos agregados de las declaraciones anuales del impuesto, referidas al colectivo de contribuyentes acogido a este régimen especial.

#### e.2. Fuentes de información

- Datos estadísticos de las declaraciones anuales del IS del colectivo integrado por las entidades del régimen especial (AEAT).

#### e.3. Metodología

El método de estimación de este beneficio fiscal no varía respecto a 2019, de manera que para el PBF 2021 se parte de los datos agregados facilitados por la AEAT de las declaraciones anuales de las sociedades acogidas al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, de cada uno de los ejercicios 2013 a 2016 (últimos datos disponibles).

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de la inexistencia de este régimen especial, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen. Para ello, la diferencia entre la cuota líquida que se obtendría en caso de la inexistencia del régimen especial y la que se refleja en las declaraciones anuales se obtiene mediante la aplicación del 25 por ciento sobre el saldo entre las disminuciones y los aumentos al resultado contable y la base imponible del régimen especial.

Finalmente, la estimación del importe de los beneficios fiscales que pudieran producirse en 2021 se lleva a cabo proyectando los resultados calculados para el ejercicio 2016 hasta 2020, aplicando una tasa anual constante igual a la media observada durante el período 2013-2016, la cual fue del 4,8 por ciento, y, por consiguiente, se supone que se habrá producido un crecimiento acumulado del 20,4 por ciento durante el cuatrienio 2017-2020.

### III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2021, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 3.871,76 millones de euros, lo que supone un descenso respecto a la cantidad estimada actualmente para el año 2020 (4.912,56 millones de euros) de 1.040,80 millones de euros, en valores absolutos, y del 21,2 por ciento, en términos relativos.

Esa contracción respecto a 2020 queda justificada, básicamente, por efecto simultáneo de las circunstancias que se enumeran a continuación:

- La caída de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen, cuyo importe se estima en 340,51 millones de euros, lo que supone un recorte de 575,34 millones de euros y una tasa de variación del -62,8 por ciento respecto a la cifra estimada, que procede fundamentalmente de la aportación de las sociedades de inversión, cuyo beneficio fiscal en 2021 se estima en 103,67 millones de euros, frente a 641,16 millones de euros en 2020, produciéndose así un descenso 83,8 por ciento y de 537,49 millones de euros. Esta contracción absorbe el 93,4 por ciento de la caída del importe total de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen, y el 51,6 por ciento del decrecimiento del conjunto de beneficios fiscales del IS. Ello se debe a la gran volatilidad mostrada por los resultados contables obtenidos por las SICAV, de tal modo que en 2018 se produjo un mínimo histórico en sus beneficios, mientras que en 2019 se recuperaron de forma espectacular, hasta situarse en niveles semejantes a años precedentes, y durante el primer semestre de este año han regresado a cotas muy bajas. Al mismo tiempo, se espera que el beneficio fiscal derivado de los tipos reducidos que aplican las entidades de nueva creación se reduzca en el 26,5 por ciento en 2021, hasta situarse en 77,93 millones de euros. Por el contrario, continúa el auge de las SOCIMI, que también tributan a tipos reducidos, lo que conduce a que su beneficio fiscal crezca el 2,1 por ciento en 2021, estimándose su importe en 107,87 millones de euros. Dentro de este grupo de tipos reducidos de gravamen, se incluyen también las cooperativas, las entidades sin fines lucrativos y las entidades de la ZEC, si bien su importancia cuantitativa es menor.

- El empeoramiento de los resultados empresariales en 2020, como consecuencia de la crisis sanitaria y económica, lo que incide de manera negativa en un gran número de conceptos del impuesto, tales como, por ejemplo, la reducción por la reserva de capitalización, que decrece el 20 por ciento, las deducciones por inversiones en Canarias, con una tasa del -23,4 por ciento, los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar, con un descenso del 35,6 por ciento, las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, que disminuye en el 35,7 por ciento, y la bonificación por prestación de servicios públicos locales, la cual se reduce en el 21,8 por ciento, citando los beneficios fiscales más relevantes desde el punto de vista cuantitativo.
- Por el contrario, la deducción por actividades de I+D+i continúa creciendo a buen ritmo, debido a que prosigue la tendencia de recuperación de la inversión en dichas actividades y al cambio normativo que se ha introducido en la modalidad de la deducción por innovación tecnológica para el sector de la industria de automoción, cuyo importe de los beneficios fiscales que genera se prevé que se sitúe en 662,33 millones de euros en 2021, produciéndose un incremento del 5,7 por ciento respecto a este año.
- También es preciso subrayar el auge de la deducción por producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, que experimenta un incremento del 58,3 por ciento respecto a 2020, situándose la cuantía del beneficio fiscal en 90,95 millones de euros, lo cual se explica por el cambio normativo aprobado en 2020, al que se ha aludido antes.

Fruto de ello, en el PBF 2021 entre los nueve conceptos de mayor peso cuantitativo se encuentran siete de los citados anteriormente (todos, salvo el último), a los que hay añadir: la deducción por donaciones, con un importe de 331,42 millones de euros y una tasa del 15,4 por ciento, y las exenciones del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos, con una cifra de 302,69 millones de euros y una tasa del 3,9 por ciento. Entre estos nueve conceptos absorben más de las tres cuartas partes del importe total de los beneficios fiscales en el IS, en concreto, el 77,5 por ciento.

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2021 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos.

Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre aquellos (*vgr.*: la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, para el subtotal de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guion.

<b>Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Número beneficiarios</b>	<b>Importe (millones euros)</b>	<b>Estructura</b>
<b>A. Ajustes en la base imponible:</b>	-	<b>964,62</b>	<b>24,9%</b>
A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	712	55,11	1,4%
A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	3.533	201,43	5,2%
A.3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles	108	120,58	3,1%
A.4. Rentas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	11	0,81	0,0%
A.5. Régimen especial de entidades de capital riesgo	62	98,07	2,5%
A.6. Régimen especial de entidades parcialmente exentas	8.505	143,28	3,7%
A.7. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	591	4,32	0,1%
A.8. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	37	31,45	0,8%
A.9. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos	6.890	302,69	7,8%
A.10. Incentivos fiscales al mecenazgo	394	6,83	0,2%
A.11. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	0,05	0,0%
<b>B. Reducciones de la base imponible:</b>	-	<b>438,56</b>	<b>11,3%</b>
B.1. Reserva de capitalización	88.538	357,93	9,2%
B.2. Reserva de nivelación	27.006	80,63	2,1%
<b>C. Tipos reducidos:</b>	<b>24.206</b>	<b>340,51</b>	<b>8,8%</b>
C.1. Cooperativas	3.671	30,11	0,8%
C.2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	238	107,87	2,8%
C.3. Entidades de nueva creación <sup>(1)</sup>	19.201	77,93	2,0%
C.4. Entidades sin fines lucrativos	734	3,80	0,1%
C.5. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	203	17,13	0,4%
C.6. Sociedades de inversión	159	103,67	2,7%
<b>D. Bonificaciones en la cuota íntegra:</b>	-	<b>338,08</b>	<b>8,7%</b>
D.1. Cooperativas especialmente protegidas	2.414	17,79	0,5%
D.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	1.231	23,99	0,6%
D.3. Prestación de servicios públicos locales	245	193,29	5,0%
D.4. Operaciones financieras	-	2,78	0,1%
D.5. Empresas navieras en Canarias	27	7,36	0,2%
D.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	599	44,82	1,2%
D.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	1.250	48,05	1,2%
<b>E. Deducciones en la cuota íntegra:</b>	-	<b>1.789,99</b>	<b>46,2%</b>
E.1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	1.134	14,20	0,4%
E.2. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	4.864	662,33	17,1%
E.3. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	248	90,95	2,3%
E.4. Inversiones en Canarias	5.537	320,96	8,3%
E.5. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) <sup>(2)</sup>	739	63,65	1,6%
E.6. Donaciones	18.314	331,42	8,6%
E.7. Acontecimientos de excepcional interés público <sup>(3)</sup>	-	18,15	0,5%
E.8. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	-	288,33	7,4%
<b>TOTAL</b>	-	<b>3.871,76</b>	<b>100%</b>

(1) Comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.

(2) Incentivo fiscal que se suprimió en 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.

(3) Se incluyen las deducciones de los 39 acontecimientos vigentes en 2020.

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales de 2021 en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el Cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria.

<b>Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Política de gasto</b>	<b>Importe (millones euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	10,24	0,3%
2. Servicios sociales y promoción social	687,69	17,8%
3. Fomento del empleo	32,09	0,8%
4. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	54,36	1,4%
5. Sanidad	6,35	0,2%
6. Educación	11,22	0,3%
7. Cultura	144,54	3,7%
8. Agricultura, pesca y alimentación	22,23	0,6%
9. Industria y energía	57,71	1,5%
10. Comercio, turismo y PYMES	395,01	10,2%
11. Subvenciones al transporte	86,32	2,2%
12. Infraestructuras	10,05	0,3%
13. Investigación, desarrollo e innovación	820,02	21,2%
14. Otras actuaciones de carácter económico	6,03	0,2%
15. Sin clasificar	1.527,90	39,5%
<b>TOTAL</b>	<b>3.871,76</b>	<b>100%</b>

Obviando la parte del importe total de beneficio fiscal asignado a la categoría denominada “sin clasificar”, los beneficios fiscales 2021 en el IS se concentran sobre todo en tres políticas: “investigación, desarrollo e innovación”, “servicios sociales y promoción social” y “comercio, turismo y PYMES”, las cuales absorben conjuntamente el 49,2 por ciento del total. Si a estas tres políticas se añade la aludida categoría de “sin clasificar” se obtiene que, conjuntamente, acumulan el 88,7 por ciento del importe total de los beneficios fiscales del IS en el PBF 2021.